

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **165**

Fecha: **06/10/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 008 2016 00539	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS BLANCO GONZÁLEZ	CARLOS DELGADILLO RUIZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	9/10/2023	11/10/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00746	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARIA LUISA TAPIAS E	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	9/10/2023	11/10/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J06-2017-00746-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación adicional de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

**ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA**


CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS CON ANTELACIÓN	\$637.500.00
HONORARIOS PROVISIONALES SECUESTRE	\$250.000.00
CERTIFICADO RUNT	\$68.397.00
PUBLICACIÓN REMATE	\$128.520.00
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$1.384.417.00

RECURSO DE REPOSICION VICTOR HUGO BALAGUERA CONTRA MARIA LUISA TAPIAS RAD. 2017-0746

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

Lun 2/10/2023 1:31 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (600 KB)

MARIA LUISA TAPIAS ESTEVEZ RAD. 2017-0746.pdf;



Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bucaramanga
E. S.D.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.
Demandado:	MARIA LUISA TAPIAS ESTEVEZ
Radicado:	2017-00746-01.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino y con lugar de trabajo en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, y portador de la T.P. No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados gustavodiazotero@gmail.com, obrando en calidad de apoderado judicial del señor VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, fijado por estados el día 27 de septiembre de 2023, con sustento en lo siguiente:

Manifiesto mi desacuerdo en cuanto a lo ordenado dentro del auto anteriormente referenciado con fundamento en lo siguiente:

En este sentido, no es posible que el costo del parqueadero exceda el valor comercial de la motocicleta de placas NKT 12D modelo 2015 de marca Yamaha XTZ-125 la cual su valor comercial está avaluado en (\$2.750.000) base gravable expedida por el ministerio de transporte de fecha 30 de noviembre de 2022, ya que están cobrando una suma de (\$2.499. 987.00) por concepto de parqueadero, ante el valor de los derechos municipales no me opongo lo cual está por valor de (\$239.661.00) según lo reglamentado en el artículo 455 del C.G.P numeral 7. Inconformidad que deja un vacío e inconformidad en la parte ejecutante, pues el valor obtenido en el remate, se le entrega al Parqueadero.

En efecto, «El artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), prevé que los rodantes "(...) que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. (...)».

Por su parte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004, aclarado en el PSAA14-10136 de 2014, que en lo pertinente consagra:

TERCERO. - Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que anualmente, mediante Resolución, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dichas tarifas serán el



resultado de un estudio promedio de mercado y se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento. Dichas tarifas sólo aplicarán para los efectos del presente Acuerdo.

Parágrafo 1º.- Las respectivas tarifas se aplicarán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo 2º.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijará las tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediatamente anterior.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO -Vulneración: falta de diligencia de la Dirección Seccional de Administración Judicial para adoptar las medidas tendientes a resolver los problemas de cobro excesivo de bodegaje.

Por todo lo expuesto, en términos de respeto solicito se requiera al representante legal del parqueadero de la nueva novena ubicado en la carrera 9 No. 31-50 barrio García Rovira de Bucaramanga, para que detalle en forma precisa los cobros que estuvo realizando desde el día 19 de marzo de 2019 hasta 18 de mayo de 2023 fecha en la cual se adjudicó el bien mueble al rematante, previa, puesta en conocimiento de las tarifas autorizadas por la Dirección ejecutiva de Administración Judicial.

De la misma manera, se le deberá requerir al Parqueadero mencionado, para que informe, cual fue el monto de la rebaja, realizada al momento de cerrar el negocio de pago.

Así mismo, revocar el numeral tercero del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, hasta tanto el parqueadero de la nueva novena, entregue a este despacho el detallado y en forma precisa de lo cobrado y cancelado por el señor rematante CRISTIAN MANUEL MATEUS CUADROS.

Ruego REVOCAR en su totalidad en el numeral tercero del auto proferido dentro del trámite del proceso de la referencia y calendado al 26 de septiembre de 2023, mediante el cual el Despacho Judicial de ejecución de sentencias resolvió ordenar entregar y pagar a favor del rematante CRISTIAN MANUEL MATEUS CUADROS la suma de (\$2.739. 648.00) que equivalen al valor del dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión.

Del Señor Juez, atentamente,

GUSTAVO DÍAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C.S. de la J.
C. C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca.

J002-2017-00746.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIMBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 165), HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Se informa que la parte demandante allega liquidación de crédito para el 16/12/2023. Se le pone de presente a su señoría que una vez revisada la página web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=Xo8HF/I66t1u4YzANiGqZw== aparece la cedula de ciudadanía del demandante **JUAN DE JESUS BLANCO GONZALEZ** en estado "afiliado fallecido". También se informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente se informa que no existe ninguna demanda acumulada en trámite dentro de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso proveer sobre el memorial presentado por la parte ejecutante el cual contiene una liquidación de crédito que fue presentada para el 16/12/2023, si no fuera porque se observa de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)" (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo

previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que verdaderamente impulsó la actuación judicial, previo a la radicación del memorial de liquidación de crédito (**16/12/2022**), es de fecha **22/07/2020** (Notificación por estado Auto Modifica Liquidación), es decir, han pasado 2 años; 4 meses, 3 semana y 3 días sin ninguna actuación relevante para esta causa; tiempo al que deben descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días.

En consecuencia, luego del descuento de términos, se encuentra que para este momento los dos años estaban más que cumplidos, por lo que dicha solicitud no tiene la capacidad de interrumpir el término, amén de que también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Es preciso aclarar que el fallecimiento del demandante **JUAN DE JESUS BLANCO GONZALEZ** no interrumpe el término del desistimiento tácito toda vez que dicho sujeto se encuentra representado por su apoderada judicial, tal y como lo regla el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P, concordante con el artículo 76 *ídem*.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ac57306c94464ad55346783804b6156fea621729d839762fe983d2dcd10701**

Documento generado en 28/09/2023 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO TERCERO CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS . RDO 2016-539-1

jacqueline suarez lopez <jackysualo@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 11:43 AM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (963 KB)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION.pdf; CamScanner 04-10-2023 10.42.pdf;

Buenos días adjunto memorial para su correspondiente trámite.

Demandante: JUAN DE JESUS BLANCO GONZALEZ

Demandado: CARLOS DELGADILLO RUIZ

Cordial saludo,

JACQUELINE SUAREZ LOPEZ

Abogada



JACQUELINE SUAREZ LOPEZ

jackysualo@hotmail.com

Abogada

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA-SANTANDER

E.

S.

D.-

RAD. 2016-539-01

TIPO DE PROESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN DE JESUS BLANCO GONZALEZ

DEMANDADO: CARLOS DELGADILLO RUIZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

JACQUELINE SUAREZ LOPEZ, identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia, me permito interponer en el término legal, **RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION**; en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 y fijado en estados del 29 de septiembre de la presente anualidad, en donde decreta la terminación del proceso por desistimiento; habida cuenta que no se cumple con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., en su numeral 2 del literal b; que dice:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Es de señalar al Despacho, que en fecha 16 de diciembre de 2022, se allegó liquidación del crédito, dando el impulso procesal, como se evidencia el registro de la página de la Rama Judicial Siglo XXI, y memorial que aportó, donde se evidencia el envío de dicha liquidación.

Datos del Proceso						
Despacho		Ponente				
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION				
Clasificación del Proceso						
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente			
De Ejecución	Ejecutivo Singular	sin Tipo de Recurso				
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- JUAN DE JESUS BLANCO GONZALEZ			- CARLOS DELGADILLO RUIZ			
Contenido de Radicación						
ESCAN-CAJA						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Radicación	Actuación	Andación	Fecha Inicia Tercera	Fecha Finaliza Tercera	Fecha de Registro	
28 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2023 A LAS 17:31:32	29 Sep 2023	29 Sep 2023	28 Sep 2023	
28 Sep 2023	AUTO TERMINA PROCESO	MINIMA/ DESISTIMIENTO TÁCITO/LAURA SANCHEZ			28 Sep 2023	
19 Dec 2022	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR	LINA P			19 Dec 2022	
16 Dec 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBO E-MAIL 16/12/2022. HORA 08:03 AM. ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO 3 FOLIOS. JUAN JOSE RANGEL.			16 Dec 2022	
28 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO SC			28 Jul 2020	
21 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2020 A LAS 11:03:57	22 Jul 2020	22 Jul 2020	21 Jul 2020	
21 Jul 2020	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO				21 Jul 2020	
25 Jun 2020	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR				25 Jun 2020	
06 Mar 2020	TRASLADO (ART. 118 C.G.P.)	DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO (2 CUADERNOS)	10 Mar 2020	12 Mar 2020	06 Mar 2020	
03 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO - MHC			03 Mar 2020	
	CONSTANCIA					

Adicionalmente, existe anotación de fecha 19 de diciembre de 2022, en la misma página de la rama judicial, que el proceso esta al contador para liquidar.

CALLE 36 No. 14-42 OFICINA 408 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA
Teléfonos: 3107643385-6076767035



JACQUELINE SUAREZ LOPEZ

jackysualo@hotmail.com

Abogada

Por lo anterior, le solicito al Señor Juez, dejar sin efecto el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, en donde se decretó el desistimiento tácito, como reitero, en fecha 16 de diciembre de 2022, se allego liquidación del crédito, dando impulso procesal, para lo cual no se cumple con la regla del literal b del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Del Señor Juez

JACQUELINE SUAREZ LOPEZ

C.C. 63.338.162 de Bucaramanga

T.P. 153828 del C.S. de la J.

Octubre 4-2023



JACQUELINE SUAREZ LOPEZ

jackysualo@hotmail.com

Abogada

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA-
SANTANDER
E. _____ S. _____ D.-

RAD. 2016-539-01
TIPO DE PROESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS BLANCO GONZALES
DEMANDADO: CARLOS DELGADILLO RUIZ

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

JACQUELINE SUAREZ LOPEZ, identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 446 del C. G del P., esto es, a presentar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación así:

CAPITAL		\$ 600.000,00			
INTERES CTE	INTERES MORA	TASA NOMINAL	No. DIAS	PERIODO	VALOR
18,12	27,18	2,02	9	22-07-20/30-07-20	\$ 3.636
18,12	27,18	2,02	30	01-08-20/30-08-20	\$ 12.120
18,35	27,53	2,05	30	01-09-20/30-09-20	\$ 12.300
18,09	27,14	2,02	30	01-10-20/30-10-20	\$ 12.120
17,84	26,76	2,00	30	01-11-20/30-11-20	\$ 12.000
17,46	26,19	1,96	30	01-12-20/30-12-20	\$ 11.760
17,32	25,98	1,94	30	01-01-21/30-01-21	\$ 11.640
17,54	26,31	1,97	30	01-02-21/28-02-21	\$ 11.820
17,41	26,12	1,95	30	01-03-21/30-03-21	\$ 11.700
17,31	25,97	1,94	30	01-04-21/30-04-21	\$ 11.640
17,22	25,83	1,93	30	01-05-21/30-05-21	\$ 11.580
17,21	25,82	1,93	30	01-06-21/30-06-21	\$ 11.580
17,18	25,77	1,93	30	01-07-21/30-07-21	\$ 11.580
17,24	25,86	1,94	30	01-08-21/30-08-21	\$ 11.640
17,19	25,79	1,93	30	01-09-21/30-09-21	\$ 11.580
17,08	25,62	1,92	30	01-10-21/30-10-21	\$ 11.520
17,27	25,91	1,94	30	01-11-21/30-11-21	\$ 11.640
17,46	26,19	1,96	30	01-12-21/30-12-21	\$ 11.760
17,66	26,49	1,98	30	01-01-22/30-01-22	\$ 11.880
18,30	27,45	2,04	30	01-02-22/28-02-22	\$ 12.240
18,47	27,71	2,06	30	01-03-22/30-03-22	\$ 12.360
19,05	28,58	2,12	30	01-04-22/30-04-22	\$ 12.720
19,71	29,57	2,18	30	01-05-22/30-05-22	\$ 13.080



JACQUELINE SUAREZ LOPEZ

jackysualo@hotmail.com

Abogada

	INTERESES	\$ 355.776,00	
	TOTAL OBLIGACION A JULIO 21/20	\$ 1.433.828,91	
	TOTAL LIQUIDACION A NOV 30/22	\$ 1.789.604,91	

SON UN MILLON SETESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.789.604,91).

Del Señor Juez,

JACQUELINE SUAREZ LOPEZ
C.C. 63.338.162 de Bucaramanga
T.P. 153828 del C.S. de la J.

Diciembre 16-2022

J008-2016-00539.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIMBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 165), HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario